

**APRUEBASE CONTRATO DE ARRIENDO DE
INMUEBLE SUSCRITO CON CARLOS ROLDAN
MENA.**

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N° 668

Valdivia, 30 de agosto de 2018

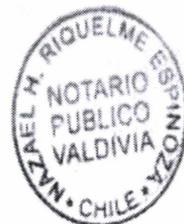
VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N°313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadísticas y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N°20.128, sobre responsabilidad Fiscal; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.053 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en la Resolución RA N°159/354/2018, del INE, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública; en la resolución Exenta 5393 de 2011, que delega facultades en los niveles jerárquicos que indica; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección Regional de Los Ríos del Instituto Nacional de Estadísticas, requiere contar con nuevas dependencias.
2. Que, mediante Ordinario N° 1089, de fecha 10 de julio del 2018, la Directora Nacional subrogante del INE, solicitó autorización para gestionar el arriendo del inmueble ubicado en San Carlos N°171, oficina N° 209, de la comuna de Valdivia, el cual estará destinado al uso de Oficinas de Proyectos de la Dirección Regional del INE Los Ríos.
3. Que, mediante Ordinario N° 1711, de fecha 29 de agosto de 2018, el Director de Presupuestos, autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento a contar del mes de agosto de 2018.
4. Que, según Certificado Presupuestario N°220, emitido por la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Regional de Los Ríos, con fecha 20 de agosto de 2018, el INE cuenta con recursos disponibles para solventar el gasto asociado a la presente resolución.
5. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, se suscribió contrato de arriendo con don Carlos Roldán Mena, Cédula Nacional de Identidad N° 11.707.700.0, ubicado en San Carlos N°171, oficina N° 209, de la comuna de Valdivia.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el contrato de arriendo del inmueble ubicado en calle San Carlos N°171, oficina 209, de la comuna de Valdivia, suscrito entre don Carlos Roldan Mena, Cédula Nacional de Identidad N° 11.707.700.0 y el Instituto Nacional de Estadísticas Región de los Ríos, representado por su Directora Regional, doña Ana Delgado Puentes, RUN (), cuya copia íntegra se inserta a continuación:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Valdivia, a 13 de agosto de 2018, comparecen don CARLOS ROLDAN MENA, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], chileno, domiciliado en calle Yerbas Buenas N°180, Comuna de Valdivia en adelante "el Arrendador"; y por la otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente -según se acreditará-, por su Directora Regional doña Ana Delgado Puentes, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], chilena, Ingeniero comercial, ambos domiciliados para estos efectos en Maipú N° 130, Oficina N° 201, Comuna de Valdivia, en adelante "el Arrendatario"; quienes exponen que han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: El inmueble: Don CARLOS ROLDAN MENA es propietario del inmueble ubicado en Calle San Carlos N°171, oficina N° 209, Rol de Avalúo N° 158-35 de la ciudad de Valdivia, el cual tiene una superficie 42,24 m².

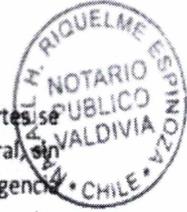
La propiedad figura a su nombre a fojas 929 bajo el N° 921 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, año 2018.

SEGUNDO: Arrendamiento. El Arrendador da y entrega en arrendamiento al Arrendatario el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente. El inmueble arrendado solo podrá ser utilizado por el Arrendatario como Oficina, quedando prohibido cualquier otro destino. Se deja constancia que el inmueble se arrienda sin bienes muebles, sin perjuicio de las instalaciones propias del mismo, destinadas al servicio y funcionamiento de la propiedad y que como tales forman parte del inmueble por estar adheridas a él, y que se detallan en inventario anexo que se entiende formar parte de este contrato.

TERCERO: Plazo. El presente contrato tendrá vigencia de 1 (un) año a contar del 20 de agosto de 2018, el cual podrá renovarse tácita y automáticamente, por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes desee poner término al contrato para lo cual deberá dar aviso a la otra por medio de carta certificada, dirigida al domicilio de la otra parte, señalado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del plazo pactado o de su prórroga, si correspondiere.

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en el párrafo anterior, las partes podrán, en caso de alguna imposibilidad grave, interrupción, turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por un hecho fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o bien por un hecho imputable a la otra parte que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada remitida al domicilio señalado en la comparecencia, con una anticipación de 30 (treinta) días corridos, a lo menos.

SUDAMERICA
PROPIEDADES



Asimismo, y sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos precedentes, las partes se reservan el derecho a poner término anticipado al contrato de manera unilateral, sin expresión de causa, en cualquier tiempo, una vez cumplido el primer año de vigencia del presente instrumento, para lo cual deberán comunicar su voluntad a la otra parte, mediante el envío de carta certificada con a lo menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación, al domicilio registrado en la comparecencia de este instrumento.

En caso que el arrendatario dé el aviso en los plazos antes mencionados, la garantía se perderá en su totalidad, o el diferencial que exista, de haber cuentas impagas en la propiedad arrendada, salvo que el término del contrato sea producto de un incumplimiento de las obligaciones de la parte Arrendadora.

CUARTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento por la propiedad individualizada en la cláusula primera será la suma de 18 (dieciocho) UNIDADES DE FOMENTO, equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo.

El pago de las rentas de arrendamiento se efectuará por anticipado, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que la fecha de inicio del presente contrato ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta correspondiente al mes de inicio del contrato, se calculará en proporción a los días que efectivamente el Arrendatario hizo uso de la propiedad.

El pago se efectuará mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° _____, del Banco Santander, a nombre del Arrendador don Carlos Roldán Mena, cédula de identidad N° _____, debiendo remitirse copia del comprobante correspondiente mediante correo electrónico dirigido a _____.

QUINTO: Estado y entrega del Inmueble. El inmueble que se arrienda se encuentra en buen estado de conservación, esto es conocido y aceptado por el Arrendatario, comprometiéndose éste a restituirlo al término del arrendamiento en iguales condiciones, habida cuenta de su desgaste normal por tiempo o uso legítimo. Asimismo, el inmueble se entrega al Arrendatario en este acto con todas sus cuentas de servicios al día, siendo el Arrendatario el responsable del pago de las cuentas que se devenguen a contar de la fecha de entrega, incluido los gastos comunes y los derechos de aseo.

SEXTO: Obligaciones del Arrendatario. El Arrendatario queda especialmente obligado a:

- a) Pagar puntualmente la renta de arrendamiento.
- b) Destinar la propiedad arrendada exclusivamente al uso permitido en la cláusula segunda de este contrato.
- c) No efectuar modificación estructural alguna en el inmueble arrendado, sin autorización expresa y escrita de la parte arrendadora.
- d) Pagar oportunamente las cuentas por gastos comunes, aseo domiciliario y cualquier otra cuenta de servicio básico asociada a la propiedad en arrendamiento, durante la vigencia del presente contrato. A la fecha de

SUDAMÉRICA
PROPIEDADES

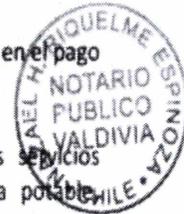
restitución del inmueble el Arrendatario deberá acreditar estar al día en el pago de todos ellos.

Si el Arrendatario se encontrare en mora de pagar cualquiera de los servicios señalados previamente, en especial los de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basura y/o Gastos comunes, el Arrendador queda expresamente facultado para solicitar a la empresa de servicios correspondiente que corte el suministro del servicio de que se trate al inmueble arrendado, mientras no se pague por el Arrendatario la(s) cuenta(s) atrasada(s). Del mismo modo, el Arrendatario consiente expresamente que se notifique a las empresas de servicios en caso que sea demandado por incumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMO: Terminación inmediata. En caso que el Arrendatario presente una morosidad igual o superior a tres meses (tres cannon de arriendo), el Arrendador podrá dar término inmediato al presente contrato, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio del Arrendatario indicado en la comparecencia. En dicha comunicación, el Arrendador deberá indicar el plazo para la restitución del inmueble, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles administrativos y dicho plazo se contará desde la fecha de recepción de la comunicación por parte del Arrendatario. Para la anulación del término inmediato por este motivo, el arrendatario deberá cancelar dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes a la recepción de la mencionada comunicación enviada por el Arrendador, un mínimo de dos meses pendientes al contado además de la documentación del tercer mes pendiente. El Arrendador queda expresamente facultado para solicitar el corte de uno o más servicios básicos y/o contratados en la propiedad en el caso de ser necesario para la restitución del inmueble arrendado.

OCTAVO: Reajustabilidad y Obligaciones Morosas. Si en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, y por cualquier causa, se suprimiera o dejare de calcularse y publicarse por el Banco Central de Chile el valor de la Unidad de Fomento como forma de reajustabilidad o se alteren las actuales bases conforme a la cuales se calcula la variación periódica de su valor, la renta de arrendamiento se reajustará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Hasta la fecha en que se suprima o deje de calcularse o se alteren las bases para calcular la variación periódica de la Unidad de Fomento, el monto de las rentas mensuales que se devenguen hasta dicha fecha se terminará en moneda corriente de curso legal de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento.
- b) La primera renta que se devengue después de la fecha indicada en la letra anterior, será igual a la última renta pagada, reajustada en un porcentaje equivalente a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, en el mes inmediatamente anterior. Las rentas



SUDAMÉRICA
PROPIEDADES

sucesivas serán siempre iguales a la inmediatamente anterior reajustada de acuerdo a la variación experimentada por el I.P.C. en el mes anterior al que debe pagarse la renta.



NOVENO: Prohibiciones. Queda prohibido al Arrendatario(a) subarrendar, total o parcialmente, el inmueble arrendado, ceder o transferir a cualquier título el inmueble o el presente contrato. Asimismo queda estrictamente prohibido clavar o agujerear paredes o puertas, de acceso o interiores causando daños estructurales, hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización previa y escrita del Arrendador, causar molestias a los vecinos, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMO: Mejoras. El Arrendador **no** estará obligada a efectuar mejoras en el inmueble arrendado, conviniéndose que las que debidamente autorizadas de manera escrita por éste haga el Arrendatario, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza y monto.

DÉCIMO PRIMERO: Mantenimiento del Inmueble. Se obliga al Arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general a **efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Sin embargo, serán de cargo del Arrendador las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del Código Civil, o que deriven de la mala calidad o vicios ocultos de la cosa arrendada.**

Asimismo, el Arrendador es responsable de efectuar todas las reparaciones que provengan de roturas de cañerías que no sean imputables al Arrendatario y en general efectuar todas las reparaciones y mejoras necesarias para asegurar la absoluta impermeabilidad del inmueble objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMO SEGUNDO: Restitución del inmueble. El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador, entregándoles las llaves y todas sus copias. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago del mes anterior a la entrega del inmueble de los servicios especiales y básicos, tales como de gastos comunes, consumos de energía eléctrica, agua, gas, y sus montos proporcionales (calculado con toma de medidores el día de la restitución del inmueble) en caso de que las boletas no coincidan entre la fecha de restitución y la de toma de medidor en cada una de estas.

Por el presente instrumento se pacta que ante el incumplimiento del arrendatario en la obligación de entregar la propiedad en tiempo y forma, éste continuará obligado al

SUDAMÉRICA
PROPIEDADES

pago proporcional de la renta de arrendamiento hasta que se verifique la restitución del inmueble, sin que esto signifique una renovación del contrato de arrendamiento.



DÉCIMO TERCERO: Robos y otros daños. La parte arrendadora no responderá en manera alguna por los robos, incendios, que puedan producirse en la propiedad durante la vigencia del presente contrato. Por tal motivo, el Arrendatario tendrá el derecho de contratar bajo su costo, y bajo su nombre, asumiendo cláusulas impuestas por la empresa contratada bajo su responsabilidad, alarmas contra robos o seguros, los cuales no serán en ningún momento de responsabilidad del Arrendador. Las instalaciones que en tal sentido tengan que efectuarse no deberán causar ningún daño "estructural" a la propiedad.

DÉCIMO CUARTO: Garantía de Arriendo. A fin de garantizar las obligaciones que por el presente contrato asume el Arrendatario y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en garantía en este acto a la parte arrendadora la suma de 18 (dieciocho) UNIDADES DE FOMENTO, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del Arrendatario que se hayan ocasionado, que no sean consecuencia de su desgaste natural producido por el tiempo y uso legítimo, como así mismo el valor de cuentas pendientes de energía eléctrica, agua, gas, extracción de basura municipal, gastos comunes y cualquier otra que haya quedado pendiente en la propiedad. Todo lo señalado sin perjuicio de lo establecido en la cláusulas séptima y décimo segunda de este contrato.

En caso que dicha garantía no cubra las cuentas ya mencionadas, el arrendatario es el único responsable del pago. El Arrendador por otro lado no se hará responsable por el pago de éstas.

Una vez finalizado el presente contrato, si no existiera deuda por concepto de rentas de arrendamiento, por deterioro manifiesto en el inmueble o por pagos de servicios básicos, (luz, agua, gas, extracción de basura municipal) el arrendador deberá devolver esta garantía al cabo de 30 días corridos desde la fecha de la entrega de las llaves de la propiedad.

DÉCIMO QUINTO: Conservación de la propiedad e inventario. Declara la parte arrendataria que ha recibido a su satisfacción la propiedad arrendada y las especies que se refiere en inventario, obligándose a restituir todo ello al término del arriendo, en el mismo estado en que lo recibe habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Convienen los comparecientes que si transcurridos diez días hábiles administrativos desde la fecha de ocupación de la propiedad arrendada, la parte arrendataria no ha objetado el inventario a que se refiere la cláusula segunda, lo da por aprobado a su entera satisfacción, entendiéndose que todas las cosas se reciben en buen estado de conservación y funcionamiento.

JUDAMERICA
PROPIEDADES

Además, la parte arrendadora, tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado, en cualquier época que lo soliciten, previo aviso al arrendatario con tres días hábiles de anticipación y dentro del horario de funcionamiento del inmueble arrendado.



Asimismo, durante los dos últimos meses que el Arrendatario permanezca en la propiedad se obliga permitir que se exhiba a eventuales arrendatarios o compradores, a lo menos durante 1 (una) hora diaria, un día a la semana, entre las 09.00 y las 17.00 horas, previa coordinación con el arrendatario, sin entorpecer la marcha de las operaciones de éste.

DÉCIMO SEXTO: Prohibición de imputar la garantía al pago de rentas. El Arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Daño estructural por causa ajenas al Arrendador.

El arrendatario podrá poner término inmediato al presente contrato de arriendo en caso de deterioro estructural a causa de fuerza mayor, tipificadas en el artículo 45 del código civil, e incluye en caso de presentarse filtraciones por razones meteorológicas u otras de la naturaleza, o bien por causa de terceros, que pongan en riesgo a las personas que se desempeñan allí.

DÉCIMO OCTAVO: Solvencia. La parte arrendataria declara expresamente contar con los ingresos necesarios para cancelar la renta de arrendamiento pactada y demás gastos que demanda el buen funcionamiento del inmueble arrendado.

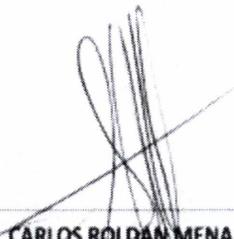
DÉCIMO NOVENO: Domicilio. Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valdivia y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Todos los gastos notariales que deriven del otorgamiento o autorización del presente contrato serán de cargo de ambas partes por igual.

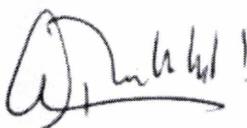
VIGÉSIMO PRIMERO: Personería. El nombramiento de doña ANA DELGADO PUENTES, en su calidad de Directora Regional INE Los Ríos, consta en Resolución TRA N° 159/602/2015 dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 20 de mayo de 2015, y la facultad para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta en Resolución Exenta N° 5.393, dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 30 de diciembre de 2011, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Se firma el presente Contrato en duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

SUDAMERICA
PROPIEDADES

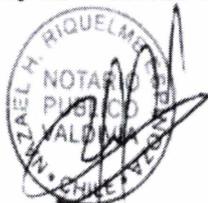


CARLOS ROLDAN MENA
RUT: _____
Arrendador



Ana Delgado Puentes
RUT: _____
PP: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
RUT: 60.703.000-6
Arrendatario

Firmaron ante mí don CARLOS MARCELO ROLDAN MENA C.I.N° _____ Nacional
como Arrendador y doña ANA EDUVIGIS DELGADO PUENTES C.I.N° _____ Nacio-
nal, quien por poder representa al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Rut:
60.703.000-6 como Arrendatario. En Valdivia a 13 de Agosto de 2018.-



SUDAMERICA
PROPIEDADES

ANEXO DE CONTRATO: INVENTARIO

SECRETARÍA:

- PISO FLOTANTE NUEVO, SIN FALLAS.
- ILUMINACIÓN LED COMPLETA Y NUEVA.
- SENSOR DE HUMO EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- CIELO FALSO EN PERFECTAS CONDICIONES CON TODAS SUS PLANCHAS.
- ALARMA INTERNA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON SENSOR DE MOVIMIENTO EN LA SECRETARÍA.
- TODOS LOS ENCHUFES SE ENCUENTRAN EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.



BAÑO 1:

- WC EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO SIN TRIZADURAS NI FALLAS, EN ESTADO DE CONSERVACIÓN NUEVO.
- LAVAMANOS CON PEDESTAL NUEVO CON LLAVE MONOMANDO NUEVA.
- ESPEJO SIN RAYAS NI DESPERFECTOS.
- LUZ SUPERIOR NUEVA CON AMPOLLETA.
- CERÁMICAS NUEVAS SIN FALLAS NI TRIZADURAS.

PRIVADO 1 (PEQUEÑO):

- ENCHUFES EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- PISO FLOTANTE RECIEN CAMBIADO SIN FALLAS.
- PINTURA NUEVA SIN FALLAS.
- CIELO FALSO NUEVO SIN FALLAS Y CON TODAS SUS PLANCHAS.
- ILUMINACIÓN LED EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO.

PRIVADO 2 (GRANDE):

- ENCHUFES EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- PISO FLOTANTE RECIEN CAMBIADO SIN FALLAS.
- PINTURA NUEVA SIN FALLAS.
- CIELO FALSO NUEVO SIN FALLAS Y CON TODAS SUS PLANCHAS.
- ILUMINACIÓN LED EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO.

TERRAZA (USO Y GOCE):

- TODAS LAS BALDOZAS SE ENCUENTRAN EN CORRECTO ESTADO SIN TRIZADURAS NI PIEZAS FALTANTES.
- PUERTA DE ACCESO EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

LECTURAS DE SERVICIOS BÁSICOS SE TOMAN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA PROPIEDAD Y SE FORMALIZARÁN EN CORREO ELECTRÓNICO O ENTREGADAS PRESENCIALMENTE AL ARRENDATARIO PARA CÁLCULO DE MONTOS PROPORCIONALES, AL IGUAL QUE EL CÁLCULO PARA GASTOS COMUNES.

2° IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Programa 01 del presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2018, según el siguiente desglose:

a. La suma de \$1.352.673 (un millón trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos) se imputará al:

Subtítulo	22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.
Ítem	09	Arriendos.
Asig.	002	Arriendo de Edificios.

b. La suma de \$1.350.000 (un millón trescientos cincuenta mil pesos) se imputará al:

Subtítulo	24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Ítem	03	A Otras Entidades Públicas.
Asig.	502	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana.
Sub-Asig.	01	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana.
Cuenta	2092	Arriendo de Edificios

3° El gasto que se devengue para el año 2019 y siguientes, quedara sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para cada año y se imputará a los clasificadores presupuestarios que correspondan.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ana Delgado Puentes
Ana Delgado Puentes
Directora Regional de Estadísticas
Región de Los Ríos

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Karen Buñes Negrón
Karen Buñes Negrón
Jefa Unidad Administrativa y Financiera
Región de Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional INE Los Ríos
- Interesados(as)